

Actividad	Cuota
Información urbanística, certificados urbanísticos, cambios de titularidad.	50,00 euros,
Declaración de situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable	3,5% de la base imponible

Se establece una cuota mínima de a satisfacer por cualquier solicitud y/o prórroga licencia de 50,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No estarán sujetas a estas tasas las obras de edificación y otras actuaciones urbanísticas que se realicen por el Ayuntamiento de Benamocarra directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.

Artículo 7. Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comen-zarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

3. Una vez haya nacido la obligación de contribuir, no le afectará ni la denegación de la licencia solicitada o su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.

4. En el caso de prestación de servicios de planeamiento, si bien la actividad municipal se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud, la tasa se devenga en el momento de la notificación de la primera resolución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Benamocarra sobre el trámite del instrumento de planeamiento al sujeto según el procedimiento regulado en la legislación urbanística.

5. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de licencia que se presenten sin aportar el justificante de haber realizado el ingreso en banco de la cuota tributaria.

Disposición final única

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación íntegra de la modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benamocarra, a 11 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B. S. Lucena.

645/13

BENAMOCARRA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de pintura, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE PINTURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de impartición de clases de pintura, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza de pintura artística, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
CLASES DE PINTURA	10 EUROS/MES

Artículo 5. Bonificación

Los usuarios que acrediten que los ingresos de su unidad familiar no supera el salario mínimo Interprofesional aplicable a cada ejercicio económico, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante presentación, por parte del usuario de una solicitud para acogerse a dicha bonificación a la que acompañará justificantes de los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece y certificado de empadronamiento actual.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

Para el pago de las mensualidades, el interesado deberá realizar el ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Benamocarra.

Artículo 8. Normas de gestión

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benamocarra, a 11 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B. S. Lucena.

646/13

BENAMOCARRA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Podología, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Podología, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza de pintura artística, de conformidad con el artículo

20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIO DE PODOLOGÍA	5 EUROS/SESIÓN

Artículo 5. Bonificación

Los usuarios mayores de 65 años, así como los que acrediten su condición de pensionista, gozarán de una bonificación del 100%. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante presentación, por parte del usuario de una solicitud para acogerse a dicha bonificación a la que acompañará documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los usuarios que acrediten que los ingresos de su unidad familiar no supera el Salario Mínimo Interprofesional aplicable a cada ejercicio económico gozarán de una bonificación del 100% de la cuota.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante presentación, por parte del usuario de una solicitud para acogerse a dicha bonificación a la que acompañará justificantes de los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece y certificado de empadronamiento actual.

Artículo 6. Período impositivo y devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

Para el pago del servicio, el interesado deberá realizar el ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Benamocarra, debiendo presentar el justificante del ingreso antes de la prestación del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benamocarra, a 11 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B. S. Lucena.

651/13